

31851

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, reconociendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria minera.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), encuadrada en el sector minero, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los diversos proyectos de modernización presentados por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), en ejecución del proyecto de modernización que se citan en el anejo único aprobado por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de noviembre de 1986.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de los proyectos de la firma «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA)

1. Equipos especiales para la seguridad de las explotaciones subterráneas del grupo Aller.

2. Un agregado de escudos, modelo ANSCH para tajo de 60 metros de largo completo.

3. Transportador extractor de tolva, tipo 1.29.1, para la evacuación de estériles en el silo de transferencia entre las cotas -120 y -133 m.N.M.

4. Central de telegruometría en el pozo Polio.
5. Ocho autorrespiradores FENZY 66.
6. Ocho autorrespiradores FENZY 66 con todos sus elementos.
7. 1.000 mascarillas DRAGER 78 GR.2 y 500 mascarillas antipolvo Protector RQ 1000L.
8. Una central de telegruometría para el grupo Aller.
9. Adquisición de una locomotora diésel BEDIA, modelo D24/4,5 B³ para el grupo Polio.
10. Equipo de protección personal con riesgo pulvigeno, 2.000 mascarillas Drager.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

31852

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, reconociendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector auxiliar de automoción, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión de los beneficios solicitados, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden citada y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de noviembre de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Actividad
Compañía Mercantil Anónima Bendix España, Sociedad Anónima.	Fabricación de equipos de frenado y de dirección para el sector de automoción.
Fundiciones Miguel Ros, Sociedad Anónima.	Fabricación de piezas fundidas de hierro nodular.
Fundiciones de Odena, Sociedad Anónima.	Fabricación de componentes para vehículos automóviles.
Manufacturas José Jover, Sociedad Anónima Limitada.	Fabricación de espuma poliuretano, manipulación de plásticos, elementos metálicos para asientos, tapicerías e insonorización para el automóvil.
Microacabados, Sociedad Limitada.	Fabricación de ejes de embrague y bulones.
SWF Auto-Electric, Sociedad Anónima.	Fabricación de motores, brazos y escobillas para limpiaparabrisas.

31853 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería, solicitan de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras, aprobados por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del

certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden citada y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de noviembre de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Agrupación Minera, Sociedad Anónima (AGRUMINSA).	Explotación de carbonato de hierro de Bodovalle (Gallarta).
2. Aragón Minero, Sociedad Anónima.	Explotación de lignito a cielo abierto Carmen y Pura de Foz-Calanda (Teruel).
3. Asturiana del Zinc, Sociedad Anónima.	Transporte en la recuperación de pilares en la mina de Reocín (Cantabria).
4. Bolumburu, Sociedad Anónima.	Modernización del corte y pulido de bloques de granito.
5. Carbones de Berga, Sociedad Anónima.	Actualización de la mina Collet.
6. Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima (ENDESA-Andorra).	Explotación conjunta para las minas Innominada y Oportuna.
7. Exploración Minera Internacional España, Sociedad Anónima (EXMINESA).	Explotación de 300.000 toneladas/año, yacimiento de «La Troya» en Beasain (Guipúzcoa).
8. González y Maestre, Comunidad de Bienes.	Mecanización y automatización del proceso de tratamiento y beneficio de mármol.
9. Hulleras de Sabero y anexas, Sociedad Anónima.	Instalación de una central de telegri-sumetría para el telecontrol de la atmósfera de las explotaciones mineras situadas en la localidad de Sabero (León).
10. Ingemarga, Sociedad Anónima.	Instalación de telares y sierra de doble hilo para el aserrado de granito y línea automática de rectificación y pulimento para tabletes de granito.
11. Minera del Bajo Segre, Sociedad Anónima.	Mecanización de los talleres de arranque por medio de rozadora montada sobre pancer, entibación metálica y empujadores hidráulicos, con hundimiento del postaller.
12. Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima.	A Rozadoras eléctricas de carbón POISK-2. Mina La Camocha (Gijón). B Equipo de señalización para cinta transportadora. Mina La Camocha (Gijón). C Electrificación de interior de mina La Camocha (Gijón).
13. Ramilo, Sociedad Anónima.	Sustitución de telares para obtención de chapas de granito.